



RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE PROYECTOS NO REALIZADOS, Y DE JUSTIFICACIÓN PARCIAL Y PERDIDA DE DERECHO A COBRO DE LA SUBVENCIÓN “ASOCIARTE 2025”, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2025 DE SUBVENCIONES “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 7 de abril de 2025, el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocan AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2025, (BORM N.º 84, de 11 de abril de 2025).

SEGUNDO. - Mediante Resolución de 31 de julio de 2025 se procedió a resolver el procedimiento de concurrencia competitiva en la que obtuvieron, entre otros, la condición de beneficiarios por los siguientes importes:

EXPTE.	BENEFICIARIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
AS25_28	Peña Huertana La Crilla de Puente Tocinos	6.000,00 €	2.189,51 €
AS25_37	Grupo de Coros y Danzas Virgen de las Huertas de Lorca	6.000,00 €	1.928,20 €
AS25_46	Asociación Agrupación Musical Sauces	4.350,00 €	2.011,94 €
AS25_49	Asociación Coral Kodály de Molina de Segura	6.000,00 €	1.909,86 €
AS25_54	Asociación de profesionales de las Artes del Movimiento Región de Murcia	4.340,00 €	1.286,38 €
AS25_60	Asociación Orfeón Ciudad de Murcia	5.040,00 €	1.870,44 €
AS25_65	Grupo Folklórico Virgen de la Salud	2.400,00 €	1.341,40 €



AS25_73	Asociación Cultural El Palmar	6.000,00 €	1.608,21 €
AS25_78	Asociación Unión Musical Cartagonova	5.700,00 €	1.530,27 €
AS25_79	Asociación por Amor al Arte de Cartagena	5.800,00 €	1.360,65 €
AS25_81	Grupo Folklórico Virgen del Carmen de Rincón de Seca	3.340,00 €	1.799,84 €
AS25_84	Asociación Orfeón Murciano Fernández Caballero	3.380,00 €	1.779,36 €
AS25_92	Asociación Cultural Parrandboleros	6.000,00 €	1.525,69 €
AS25_112	Asociación Campana Auroros Virgen del Rosario de Javalí Nuevo	3.300,00 €	1.927,28 €

TERCERO.- La convocatoria de las presentes ayudas prevé en su artículo 1 un periodo de ejecución que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, el artículo 17 de la misma establece la **justificación de la totalidad del proyecto** una vez finalizada la actividad subvencionada, significando un plazo máximo de 1 mes desde la fecha de finalización del evento cultural.

CUARTO.- Habiendo sido formuladas, en plazo, las justificaciones por los beneficiarios relacionados en este punto, el órgano instructor aprecia la correcta ejecución de la actividad subvencionada ajustándose a la legalidad vigente, el cumplimiento de los fines que determinó su concesión, si bien, se advirtió de minoraciones en los importes definitivos de los proyectos inicialmente presupuestados, y en consecuencia de la reducción de los costes elegibles subvencionables. Por todo ello el órgano instructor procedió a revisar las desviaciones económicas de relevancia y recalcular los importes de las ayudas en los siguientes términos:

EXPTE.	BENEFICIARIO	IMPORTE PROYECTO INICIAL PPTO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE EJECUTADO Y JUSTIFICADO	IMPORTE FINAL DE LA AYUDA
AS25_28	Peña Huertana La Crilla de Puente Tocinos	6.000,00 €	2.189,51 €	3.443,73 €	1.256,68 €
AS25_37	Grupo de Coros y Danzas Virgen de las Huertas de Lorca	6.000,00 €	1.928,20 €	3.378,45 €	1.085,72 €





AS25_46	Asociación Agrupación Musical Sauces	4.350,00 €	2.011,94 €	3.262,40	1.508,91
AS25_49	Asociación Coral Kodály de Molina de Segura	6.000,00 €	1.909,86 €	3.059,22 €	973,78 €
AS25_60	Asociación Orfeón Ciudad de Murcia	5.040,00 €	1.870,44 €	3.519,99 €	1.306,34 €
AS25_78	Asociación Unión Musical Cartagonova	5.700,00 €	1.530,27 €	4.288,42 €	1.151,31 €
AS25_79	Asociación por Amor al Arte de Cartagena	5.800,00 €	1.360,65 €	2.255,55 €	529,14 €
AS25_81	Grupo Folklórico Virgen del Carmen de Rincón de Seca	3.340,00 €	1.799,84 €	2.918,36 €	1.572,63 €
AS25_84	Asociación Orfeón Murciano Fernández Caballero	3.380,00 €	1.779,36 €	2.171,92 €	1.143,38 €
AS25_112	Asociación Campana Auroros Virgen del Rosario de Javalí Nuevo	3.300,00 €	1.927,28 €	2.659,17 €	1.553,02 €

QUINTO.- Mediante escritos formulados en sede electrónica, los beneficiarios indicados en el presente punto manifestaron la no realización del proyecto que mereció la subvención por motivos sobrevenidos y la renuncia explícita a la ayuda concedida por los siguientes importes:

EXPTE.	BENEFICIARIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
AS25_54	Asociación de profesionales de las Artes del Movimiento Región de Murcia	4.340,00 €	1.286,38 €
AS25_65	Grupo Folklórico Virgen de la Salud	2.400,00 €	1.341,40 €
AS25_73	Asociación Cultural El Palmar	6.000,00 €	1.608,21 €
AS25_92	Asociación Cultural Parrandboleros	6.000,00 €	1.525,69 €



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En idéntico sentido el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su artículo 84 dispone que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a determinar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni suponga una disminución de los fondos propios del beneficiario destinados al proyecto.

En igual sentido el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone que, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 I) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

TERCERO.- Que habiendo sido omitido el trámite de modificación de la Resolución de concesión que prevé el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones por parte de los beneficiarios señalados, el mismo dispone en su artículo 86 que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá





aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

CUARTO.- El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e igualmente el artículo 89 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas prevista en el artículo 37 de esa Ley.

De igual modo el citado artículo 37 establece que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.

QUINTO.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a determinar que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro.

En igual sentido el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

SEXTO.- De otro lado el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por todo ello y habida cuenta de las minoraciones e incumplimientos manifestados, y dado que el artículo 16 de la resolución de convocatoria prevé el abono previa justificación de la actividad realizada, y, en consecuencia, encontrándose todos los importes pendientes de percibir, no existiendo posibles reintegros, daño a la Hacienda Pública ni a los intereses generales ni de terceros.





RESUELVO

Modificar la Resolución definitiva de concesión de subvenciones “ASOCIARTE” a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de eventos culturales en el ámbito de las artes escénicas, la música y el folkllore en la Región de Murcia, en su edición 2025, dictada el 31/07/2025 por el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA) en su anexo I, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia explícita a la ayuda concedida por parte de los beneficiarios indicados en este punto, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro por los siguientes importes:

EXPTE.	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	PÉRDIDA DERECHO AL COBRO
AS25_54	Asociación de profesionales de las Artes del Movimiento Región de Murcia	1.286,38 €	1.286,38 €
AS25_65	Grupo Folklórico Virgen de la Salud	1.341,40 €	1.341,40 €
AS25_73	Asociación Cultural El Palmar	1.608,21 €	1.608,21 €
AS25_92	Asociación Cultural Parrandboleros	1.525,69 €	1.525,69 €

SEGUNDO.- Declarar la no exigibilidad de las cuantías no justificadas o devenidas de incumplimientos de las obligaciones asociadas a la obtención de las ayudas, dando lugar a la pérdida al derecho al cobro por los siguientes importes:

EXPTE.	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL DE LA AYUDA	PÉRDIDA DERECHO AL COBRO
AS25_28	Peña Huertana La Crilla de Puente Tocinos	2.189,51 €	1.256,68 €	932,83 €
AS25_37	Grupo de Coros y Danzas Virgen de las Huertas de Lorca	1.928,20 €	1.085,72 €	842,48 €
AS25_46	Asociación Agrupación Musical Sauces	2.011,94 €	1.508,91 €	503,03 €
AS25_49	Asociación Coral Kodály de Molina de Segura	1.909,86 €	973,78 €	936,08 €



AS25_60	Asociación Orfeón Ciudad de Murcia	1.870,44 €	1.306,34 €	564,10 €
AS25_78	Asociación Unión Musical Cartagonova	1.530,27 €	1.151,31 €	378,96 €
AS25_79	Asociación por Amor al Arte de Cartagena	1.360,65 €	529,14 €	831,51 €
AS25_81	Grupo Folklórico Virgen del Carmen de Rincón de Seca	1.799,84 €	1.572,63 €	227,21 €
AS25_84	Asociación Orfeón Murciano Fernández Caballero	1.779,36 €	1.143,38 €	635,98 €
AS25_112	Asociación Campana Auroros Virgen del Rosario de Javalí Nuevo	1.927,28 €	1.553,02 €	374,26 €

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 15 de la Resolución de convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Presidenta del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el recurso de alzada se entenderá desestimado.

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López
(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

